



—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 603.—**Excelentísimo Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar en 17 de Abril último, lo que sigue:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Islas Filipinas lo siguiente:—Con esta fecha se ha espedido el decreto siguiente:—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien relevar del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía General de Filipinas, Subinspector de Infantería y Caballería de aquel Ejército, al Mariscal de Campo D. Manuel Alvarez Maldonado, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Madrid diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Guerra, *Juan Prim*.—De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 598.—**Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice á este de Ultramar con fecha 17 de Abril último lo que sigue:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Islas Filipinas lo que sigue:—Con esta fecha se ha espedido el decreto siguiente:—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía General de Filipinas, Subinspector de Infantería y Caballería de aquel Ejército, al Mariscal de Campo D. José de Salazar y Real-Rodriguez.—Madrid diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Juan Prim*.—De orden de dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 608.—**Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel de Lahoz y Luyando, Oficial segundo Secretario del Gobierno Político-Militar de Mindanao, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 609.—**Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial segundo Secretario del Gobierno Político-Militar de Mindanao, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Miguel de Lahoz y Luyando, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y mil ochocientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Venancio M.º de Abella y Casariago, cesante con la misma categoría de la Administración de la Aduana de esa Capital. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L.*

*de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 627.—**Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y accediendo á instancia de D. José González Alvarez, electo Gefe de negociado de tercera clase Contador de la Dirección de Administración Local de esas Islas, y D. Eduardo Botella y Gamarra, Comisario primero de Ferrocarriles en la Península, ha tenido á bien aprobar la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado, nombrando en su consecuencia al expresado Botella para la plaza del referido González Alvarez, con el sueldo anual de mil seiscientos escudos y dos mil cuatrocientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Felipe Zappino*.

## PARTE MILITAR.

### COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

*El Comisario de Guerra, Inspector de Provisiones en esta plaza.*

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de ciento cincuenta y dos sacos de lona para envase de arroz, se convoca por el presente á una pública licitación, que tendrá lugar el día veintidos del corriente mes, á las doce de su mañana, en esta Comisaría de mi cargo, sita en la Maestranza de Ingenieros, calle de Palacio, en donde se hallará de manifiesto el competente pliego de condiciones y los enunciados sacos.

El remate se adjudicará al que presente mejor proposición sobre el tipo que figura en el referido pliego.

Manila 13 de Julio de 1869.—*Mariano Lázaro*. 0

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong é Iloilo, fragata americana *Sonora*, de 1528 toneladas, su capitán Mr. Samuel Hutchinson, en 5 días de navegación desde el último punto, tripulación 39, con azúcar consignado á los Sres. Russell Sturgis; y de pasajero recibido en el último punto llamado D. Eduardo B. Haron, de nación americano.

De Singapore, bergantín español *Porvenir*, de 229 toneladas, su capitán D. Julio Serra, en 12 días de navegación, tripulación 20, con arroz consignado á D. Francisco Reyes; y de pasajero Domingo de Ordeñana.

De Aparri, en Cagayan, barca española *Matalvis* (a) *san Andrés*, en 40 días de navegación por haber arribado por dos veces al sotavento del Cabo Bojeador por malos tiempos y por último haber roto sus velas y averías ligeras en las jarcias, haciendo el buque dos pulgadas de agua por hora y fondeó al Sur del Corregidor: su cargamento 1212 tercios de tabaco de á 4 quintales, 140 id. id. de á 2 id. y 900 fardos de Colecciones: consignado á D. Antonio Franco, su patron D. Ramon F. Villarino.

De Cebú é Iloilo, vapor mercante *Sudoeste*, en 3 días de navegación desde el último punto, su cargamento balate: consignado á los Sres. Tilson Herman y Compañía, su capitán D. Vicente de la Torre.

De Cagayan, bergantín español n.º 18 *Flecha*, en 27 días de navegación por haber arribado en Salumague y Mariveles por los malos tiempos, su cargamento 955 tercios de tabaco de á 4 quintales, 103 id. de id. de á 2 id. y 460 fardos de id. de colecciones: consignado á D. Joaquin Morelló, su patron D. Gregorio Luyon.

De Bolinao, en Zambales, pontin n.º 248 *Merced*, en 5 dias de navegacion, con 27,000 rajos de leña, 77,000 pedazos de cascalote y 100 cavanos de arroz: consignado a D. Isabelo Flores, su arraez Lucas Quimpe.

De Culion, en Calamianes, goleta n.º 118 *Socorro*, en 18 dias de navegacion por haber arribado en varios puntos por mal tiempo, su cargamento 230 picos de almáciga, 12 id. de bronce, 89 piezas de cueros de carabao y vaca, 3 quintales de cera, 23 cates de nido, 50 id. de carey, 25 picos de balate y 13 bultos de géneros de retorno: consignado al arraez D. Juan Unson.

De Capiz, bergantin-goleta n.º 170 *Remedio* (a) *Salvadora*, en 9 dias de navegacion, con 200 picos de abaca, 16,000 bayones vaclos, 18 picos de almáciga, 15 cavanos de sigay, 50 fardos de sinamay y 6 picos de balate: consignado a D. L. Eugster, su arraez Pedro Anselmo: conduce tres reos, con oficio de aquel Alcalde mayor para el Alcaide de la cárcel principal de esta Capital, y 19 quintos, tambien con oficio de aquel Gobernador para el Sr. Teniente Coronel 1.º Gefe del Regimiento n.º 7.

De Lauingmanoc, en Tayabas, bergantin español *Cometa*, en 11 dias de navegacion por haber arribado en Mariveles por mal tiempo, su cargamento 186 trozos de diferentes clases y 7000 rajos de leña: consignado a D. José González y Castro, su patron Antonio Basilio.

De Lingayen, en Pangasinan, pontin n.º 146 *Serena*, en 11 dias de navegacion por haber arribado en Mariveles por mal tiempo, su cargamento 1050 cavanos de arroz: consignado a D. Mariano Bautista, su arraez D. Domingo de Nepomuceno.

De Bolinao, en Zambales, panco n.º 506 *Ntra. Sra. de la Paz* (a) *Barq.*, en 9 dias de navegacion por haber arribado en Palauig de la misma provincia, su cargamento 162 picos de sibucan, 40 id. de cascalote, 16 id. de magué, 2 id. de tapa de carabao, 1 id. de balate, 4000 atados de nigui, 7 hornadas de carbon y 47 piezas de cueros de carabao: consignado a D. Isidoro Lopez Cordero, su arraez Manuel Cases.

De Dagupan, en Pangasinan, goleta n.º 42 *Ntra. Sra. de la Merced*, en 8 dias de navegacion, con 1400 cavanos de arroz: consignado a D. Vicente A. Genato, su arraez Pio Bonifacio Quebral.

De Santo Tomás, en la Union, pontin n.º 151 *san Felix* (a) *Aranzasú*, en 18 dias de navegacion por haber arribado en Bolinao de la provincia de Zambales por mal tiempo, su cargamento 630 picos de sibucan y 10 piezas de cueros de carabao: consignado a D. José Felipe del Pan, su arraez Severino Cabarteja.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Londres, fragata americana *Ringleader*, su capitán Mr. E. B. Hamblin, con 22 individuos de tripulacion, su cargamento azucar.

Para id., barca inglesa *Verena*, su capitán Mr. James Huelson, con 13 individuos de tripulacion: su cargamento lo mismo que el anterior.

Para Cagayan, bergantin español *Luisito*, su capitán D. Miguel Cueullo.

Para Dagupan, en Pangasinan, goleta n.º 95 *Santa Engracia*, su arraez Santiago Bonifacio Quebral; y de pasajero un soldado del Regimiento de Megallanes n.º 3.

Para id., en id., goleta n.º 215 *san Dimas* (a) *Eca*, su arraez D. Carlos Figer.

Para Cagayan, bergantin-goleta n.º 107 *Siglo de Oro*, su patron Juan Zamora.

Para Vigan, en Ilocos Sur, panco n.º 459 *Susana*, su arraez Gregorio Atibagos; y de pasajeros D. Carlos Soriano y Ramirez, electo Oficial 5.º de la Coleccion de la provincia de Abra; un cabo 2.º del Regimiento Infanteria n.º 6 y dos soldados del mismo cuerpo, todos licenciados absolutos por cumplidos é inutil, y un carabinero licenciado por cumplido.

Para Zamboanga, bergantin-goleta n.º 189 *Nueva Francisca*; su patron D. Juan Errea; y de pasajeros el Capitan retirado 1.º Ayudante que fué de Estado Mayor de Plaza D. Manuel de la Rúa, acompañándole cuatro hijos, una criada y un criado.

Manila 21 de Julio de 1869.—*Manuel Carballo*.

**COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.**

Habiendo dejado de subastarse en esta fecha, por falta de licitadores, los lotes n.ºs 3, 4, 5 y 6 del polvo de carbon existente en el Establecimiento de Cañacao, se avisa al público para que con la baja de un escudo por tonelada y conforme al pliego de condiciones de 8 de Junio último, relacion de los lotes y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en esta Comisaria, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo a la expresada baja y citado modelo, en la inteligencia de que el remate, tendrá lugar el dia 30 del corriente, a las doce de la mañana, en esta Dependencia de mi cargo.

Cavite 14 de Julio de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*.

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

N.º 2.

ALMIRANTAZGO.

**SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.**

HIDROGRAFIA.

**COSTA N. DE AFRICA.**

**Faro de Tipaza.—Argelia.**

El Gobierno de la Argelia publica el siguiente aviso: Desde el 1.º de Abril de 1869 se encenderá el nuevo faro de Tipaza, situado en la punta de Tipaza ó Ras-el-Kalia.

La luz será fija verde.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 4 millas.

Latitud 36º 35' 48" N., y longitud 8º 40' 44" E.

Elevacion del foco luminoso sobre el mar, 31 metros.

Aparato dióptrico de cuarto orden. Torre de mampostería.

**COSTA N. DE FRANCIA.**

**Señales de marea en el puerto Trouville.**

El Gobierno francés avisa a los navegantes que las señales de marea del puerto de Trouville se hacen actualmente en el terraplen de la Cabotte, cerca del arranque del muelle del E.

Estas señales indican, desde los 2 metros, de 0'25 en 0'25 de milla el mínimum del fondo en toda la existension del canal, segun el sistema de notacion adoptado en las costas de Francia.

**Supresion del faro del fuerte Hommet, puerto de Cherburgo.**

El mismo Gobierno notifica tambien que desde el 15 de Marzo de 1869 se suprimirá el faro del muelle del fuerte Hommet, situado a 11 metros de la puerta de entrada, el cual se encendia en un reverbero con candelabro de hierro fundido.

Madrid 29 de Marzo de 1869.—Por órden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, *Francisco Chacon*.

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

N.º 3.

ALMIRANTAZGO.

**SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.**

HIDROGRAFIA.

**MAR MEDITERRÁNEO.—ISLA MILO.**

**Piedra Monopodro.**

El Comandante general de la estacion inglesa del Mediterráneo dice lo siguiente:

La piedra Monopodro, a menos de 2 cables de la costa Este, en la entrada del puerto de Milo, es pequeña, de figura cónica, y se eleva 4'2 metros sobre el nivel del mar; se encuentra próximamente en la mitad de la distancia que separa a las puntas Lakida y Bombarda, en la situacion que ocupa en la carta de la isla un manchón de 5'5 metros y mucha agua en sus alrededores. La piedra es acantilada, y puede pasarse a distancia de medio cable.

**Banco cerca de la isla Riou (costa S. de Francia).**

El Comandante de la division naval de las costas S. de Francia, notifica haberse descubierto un cabezo de piedra a flor de agua, a 390 metros al ONO. (?) de la pequeña Moyade, cerca de la isla Riou. Los prácticos que conocen bien este banco, le llaman el *Moyon*.

**MAR DEL NORTE.—CANAL WOORNE.**

**Luz fija en Kwak-Hoek (costa de Holanda).**

El Ministro de Marina de Holanda notifica que desde el 27 de Enero de 1869 se ha encendido un nuevo faro en el Kwak-Hoek, situado en la costa S. de la isla Woorne.

La luz es fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, de 8 a 10 millas, visible entre el NO. y SE.

Latitud 51º 49' 53" N., y longitud 10º 17' 52" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar, 10'5 metros.

Aparato catóptrico. El faro está situado en una columna de hierro. Viniendo de fuera, guiado por los faros de Goedereede y Kwaden-Hoek, despues de rebasar el Pampus Norte se gobernará sobre el faro de Kwak para dirigirse al de Hellevoetsluis, con lo cual se evita el caso del *Jarly*. La enflacion de estos dos faros conduce próximamente al centro de la distancia que hay entre las valizas negras núms. 3 y 4 del Bokkengaat.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion, 18º 30' NO. en 1869.

**Faro de Ooltgensplaat (costa de Holanda).**

El mismo Ministro notifica, que el 4 de Diciembre de 1868 se apagó el faro de la escollera del puerto de Ooltgensplaat, en el extremo E. de la isla Goeree, y desde la misma fecha y para marcar la rada se ha encendido un nuevo faro en el talud exterior del dique, al E. del fuerte Príncipe Federico, cerca de Ooltgensplaat.

**CANAL DE LA MANCHA.**

**Valizas en las costas de Francia.—Ille-et-Vilain.**

La torre valiza que marcha el escollo Rochefort, en el canal de Bigne, ha sido destruida por el mar. En su lugar se ha colocado provisionalmente una valiza de madera.

**OCEANO ATLÁNTICO.**

**ISLAS SAN PEDRO Y MIQUELON.—COSTA DE AMÉRICA SEPTENTRIONAL.**

La pirámide colocada en la piedra Bertrand, en la pasa SE. de la rada de San Pedro, ha sido destruida por la mar.

**NUEVA ESCOCIA.—COSTA SEPTENTRIONAL DE AMÉRICA.**

**Señal para tiempo de niebla en cabo Fourchu.**

El Gobierno del Canadá notifica haberse colocado recientemente un pito de vapor para nieblas cerca de la farola de cabo Fourchu, en la entrada O. del canal de Yarmouth.

En los tiempos cerrados, con neblina ó tempestad de nieve, sonará el pito 10 segundos seguidos en cada minuto, ó a intervalos de 30 segundos.

Dicho pito se oirá en tiempo calmoso a unas 15 millas

Reinando viento favorable, a..... 20

Con tiempo tormentoso, de..... 5 a 8

En direccion opuesta al viento, de..... 3 a 5

ESTADOS UNIDOS.—CAROLINA DEL SUR.

Faros de la isla Hilton Head.

El Gobierno de los Estados- Unidos notifica que desde el 15 de Marzo de 1869 se suprimen las luces- valizas de enflacion en la isla Hilton Head, a la entrada de Port-Royal.

NOTA. En el Aviso anterior, núm. 2, publicado en 29 de Marzo, en vez de 0'25 en 0'25 de milla, debe decir de 0'25 en 0'25 de metro. Madrid 12 de Abril de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 4.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFIA.

AMÉRICA DEL SUR.—ESTRECHO DE MAGALLANES.

Piedra fu ra del puerto de la Merced.

El Capitan Richard del buque inglés Nassau, da las noticias siguientes referentes a la citada piedra en que el vapor Santiago naufragó en Enero de 1869. Esta piedra, segun el Capitan del citado buque Santiago, demora al S. 81° E. del centro de la isla Observacion, distante 2'5 ó 3 millas y próximamente a 2 millas de la costa; se conoce por el cachiuyo (especie de alga) que tiene encima. Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 23° 15' NE. en 1869.

CANAL DE MOZAMBIQUE.—COSTA O. DE MADAGASCAR.

Piedra Daphne.—Is as Minow.

El comodoro Heath comunica las noticias siguientes, con referencia a la citada piedra:

Se ha descubierto una piedra ahogada entre las Islas Minow, donde varó el buque de guerra inglés Daphne, durante su crucero, en Setiembre de 1868. Dicha piedra se encuentra al S. del citado grupo, entre las islas Monte y Coral; el pico de la primera demora al S. 15° E. de la piedra, distando de ella unos 8 cables. En su parte de ménos fondo tiene 3'8 metros de agua y 13 en sus inmediaciones. Su naturaleza es de coral.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 8° 50' NO. en 1869.

GRAN ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

CANAL FASHEE.—COSTA S. DE FORMOSA.

Piedras Vela Rete.

El Gobierno francés avisa se trasladan las piedras Vela Rete a l situacion siguiente:

Latitud 21° 45' 8" N., y longitud 127° 2' 3" E. de San Fernando.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA TRINIDAD.

Piedra ahogada al E. de la isla.

El mismo Gobierno avisa que no existe la piedra ahogada que marcan las cartas al O. de la isla, y sí una al E. en:

Latitud 10° 34' N., y longitud 34° 22' O. de San Fernando.

Madrid 21 de Abril de 1869.—Por orden del Almirantazgo, El Gefe de la Seccion, Francisco Chacon

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 5.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFIA.

COSTA O. DE ESPAÑA.—PR OVINCIA DE HUELVA.

Remocion de las luces de enflacion del rio Odiel.

Segun noticia, comunicada por el Capitan del puerto de Huelva, el dia 17 del actual se han trasladado las dos luces de enflacion de la barra mucho más al O. de su primitiva posicion, en términos de que la luz inferior queda a 40 metros al E. de la casa de los toreros. (Véase el plano de los rios Odiel y Tinto, núm. 57.)

Ha motivado esta traslacion el haberse obstruido el canal de la barra del Padre Santo, y haberse abierto paso las aguas por el traves del banco de Juan Limon, en cuyo nuevo canal hay 2'8 metros de fondo a bajamar de mareas vivas. Las luces y las perchas que las sostienen, están en la enflacion de N. 42° O., que es la que sigue el nuevo canal.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion actual, 21° NO.

OCEANO ATLÁNTICO.—COSTA N. DEL BRASIL.

Bajo sobre Maranhá.

El Gobierno francés notifica que el buque Trois-Frères ha tocado en un bajo cuya situacion es:

Latitud 2° 7' N., y longitud 37° 36' 25" O. de San Fernando. Posicion dudosa.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Valizas de las costas N. y O. de Francia.

El Gobierno francés publica los avisos siguientes:

FINISTERRE. Se ha llevado la mar la torrecilla d'Astan, en las proximidades de la isla de Bas, y la boya de la Petite-Fourche, en las cercanías de l'Abervrac'h.

ENTRADA DE LA BAHIA D'ARCAÇON. Se previene a los navegantes que a consecuencia de los últimos huracanes han desaparecido tres boyas, la de fuera de campana y dos de tope cónicas que avalizaban la pasa N. de la entrada de la bahía de Arcaçon. Actualmente se entra por la pasa S. indicada por la boya, elipsoide achatada, llamada boya-cohete, roja negra, y la grande de tope esférico que se hallaba en la union de las pasas.

MAR DEL JAPON.—ISLA NIPHON.

Faro de punta Nō Sima. (Bahía de Yeddo.)

El Gobierno japonés notifica se está construyendo un faro en la punta Nō Sima, al E. de cabo Mela, extremo E. de la bahía de Yeddo.

Provisionalmente, hasta que este faro se termine, se enciende una luz fija blanca.

Alcance general en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas; pero en un ángulo de 20° en la direccion del arrecife Mela, que es al S. 83° O., alcanza 16 millas. Dicha luz es visible entre el N. 70° E. y el N. 79° O.

Latitud 34° 53' 20" N., y longitud 146° 03' 49" E. de San Fernando. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar, 21 metros. Aparato de cuarto orden. La torre provisional es de madera pintada de blanco.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 3.º NO. en 1869.

Faro de Kanon-Saki.—Golf de Yeddo.

El 11 de Febrero de 1869 se ha encendido un nuevo faro en una torre recientemente construida en Kanon-Saki, en la costa O. del golfo de Yeddo.

La luz es fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 14 millas.

Es visible entre el S. 30° O. y N. 28° O. pasando por el E.

Latitud 35° 14' 45" N., y longitud 145° 56' 43" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar, 52 metros.

Aparato de cuarto orden. La torre es cuadrada, de piedra y ladrillo, y rodeada por las habitaciones de los toreros.

El escollo Achica-Sima (Plymouth) se encuentra a 2'7 millas al S. 14° O.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 3º NO. en 1869.

Madrid 28 de Abril de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Bernarda Pangan, india, natural y residente en Pandacan, se presentará en la mesa de partes de esta Secretaria de mi interino cargo para enterarse de la resolucion que ha obtenido la instancia que con fecha 19 del actual elevó al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

Manila 21 de Julio de 1869.—F. Zappino.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Liongeo. . . . .	748	Tan-Achieng. . . . .	40083
Chu-chiengco. . . . .	17254	Luis Tan-Anyco. . . . .	3150
Dy-Biaoco. . . . .	22984	Lim-Tongdip. . . . .	43810
Co-Quico. . . . .	14684		

Manila 19 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Cua-Chiengco. . . . .	2890	Sy-Cueco. . . . .	44926
Lim-Tiongco. . . . .	3316	Tan-Tiecco. . . . .	15753
Co-Jiateco. . . . .	5902	Tan-Quinco. . . . .	2762
Sy-Tico. . . . .	4374	Co-Guanco. . . . .	11426
Go-Chieco. . . . .	4187	Vy-Jongco. . . . .	2124
Siy-Guateco. . . . .	4941	Yu-Guiapco. . . . .	12716
Vy-Chunan. . . . .	2691	Sis-Sungeo. . . . .	12655
Sy-Tungco. . . . .	2825	Vy-Suico. . . . .	8855
Vy-Tenguan. . . . .	2836	Dy-Quiangcoo. . . . .	4820
Siy-Leco. . . . .	4330	Cue-Jueco. . . . .	6656
Lim-Tiaoco. . . . .	2652	Lim-Dipeco. . . . .	11217
Lao-Yngco. . . . .	10137	Yu-Uco. . . . .	4240
Jao-Choco. . . . .	535	Dy-Siengco. . . . .	4157
Go-Siengco. . . . .	17580	Ju-Pusco. . . . .	1037

Manila 19 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Tan-Lomna. . . . .	4521	Yap-Deco. . . . .	2722
Yn-Chiaoco. . . . .	3916	Lim Samlic. . . . .	2908
Que-Liongeo. . . . .	5852	Chan-Tonca. . . . .	2663

Manila 20 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho a cuatro cabras, dos ellas con sus crías, que sueltas y sin dueño conocido, han sido cogidas causando destrozos en el planton de la muralla de Sta. Lucia, se presentarán a reclamarlas en esta Secretaria dando sus respectivas señas, dentro del término de 3.º dia, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se destinarán a las Casas de Beneficencia. Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 20 de Julio de 1869.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantia-goleta *Rafaela* saldrá para Zamboanga y Joló el 22 del corriente á las diez de su mañana, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.  
Manila 20 de Julio de 1869.—*Harañas.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por providencia de fecha de hoy he dispuesto que las respectivas secciones de esta dependencia principien á funcionar desde á las ocho de la mañana hasta á la una de la tarde en aquellos asuntos que se refieran á los ingresos y pagos de los recursos y obligaciones del Estado, que sean de su competencia, en cuyas horas podrán acudir á los departamentos de esta Administración todas las personas que tengan que gestionar sus negocios ante la misma; en la inteligencia que para todas las operaciones que ocurran estarán abiertas la caja y sus oficinas hasta mencionada hora de la una del día, desde cuya hora en adelante se destina á las demás operaciones de esta Administración.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento é inteligencia.  
Manila 20 de Julio de 1869.—*Torre.*

TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde esta fecha queda abierto el pago de los intereses del 1.º semestre de los bonos tomados al contado en esta Capital para el empréstito de 200 millones de escudos.

Lo que se avisa para conocimiento de los Sres. suscritores ó tenedores de resguardos interinos, cuyos documentos deberán presentar para su comprobacion y asiento respectivo.

Manila 20 de Julio de 1869.—P. I., *Francisco Manrique.*

REAL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE ESTA CAPITAL.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Vice-Patrono de estas Islas, se saca á pública subasta el día 4 de Agosto próximo en dicho Colegio, de diez á doce de dicho día, para su remate en el mejor postor, la obra de reparacion de las casas del pueblo de Tunasan y el de Lian, en la provincia de Batangas, situadas en las Haciendas de dicho Colegio, por la total cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y cinco escudos con cincuenta céntimos, cuyos planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y administrativas se hallan de manifiesto de ocho á doce de los días no feriados.

Manila 1.º de Julio de 1869.

MODELO DE PROPOSICION.

*Sr. Rector del Colegio de San José.*

Don N. N. vecino de..... ofrece tomar á su cargo la contrata de las obras de reparacion de la casa Hacienda del pueblo de Tunasan, y la del de Lian, en la provincia de Batangas, por la cantidad de.....escudos, para lo cual se ha enterado debidamente en la oficina del Colegio, de los presupuestos, planos y condiciones facultativas y administrativas referentes á dichas obras.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos para responder á este servicio la cantidad correspondiente al cinco por ciento de la total en que están presupuestados.

Fecha y firma. 1

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Hallándose vacante el magisterio de niños de los pueblos de Bambang y Bagabag de esta provincia, por renuncia de los que lo servian, y debiendo proveerse en maestros sustitutos hasta tanto que haya procedentes de la Normal, se anuncia al público para que, los que se crean en disposicion de sufrir exámen de las materias consignadas en el reglamento de los mismos, presenten sus solicitudes dentro del plazo de un mes con los documentos que están prevenidos, y que para el 9 del entrante Agosto, día en que espira el término marcado, lo hagan personalmente los interesados ante la Junta examinadora en esta cabecera: debiendo advertir que el primero tiene trece niños de pago y veintitres que escriben; y el segundo diez de pago y veinte que escriben: cuyas escuelas en ninguna de ellas hay habitacion para el maestro.

Bayombong 9 de Julio de 1869.—*Manuel Boix.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de impuesto de carruages, carros y caballos de los pueblos de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos catorce escudos anuales, ó sean cinco mil ciento cuarenta y dos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Julio de 1869.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de*

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio á riba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos catorce escudos anuales, ó sean cinco mil ciento cuarenta y dos escudos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de doscientos cincuenta y ocho escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo y á satisfaccion de la Dirección general de Administración Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anterior. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en el bando de la Superior autoridad Civil de estas Islas de 3 de Agosto de 1850 al establecimiento de este impuesto, cuya tarifa se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia por primera vez. En la segunda será castigado con cien pesos de multa en igual forma, y

la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la citada Instruccion de subastas.

12. El contratista formará un padron de todos los carruages, carros y caballos que existan en la provincia para reclamar à sus dueños los derechos correspondientes. Quedan exceptuados del pago segun las disposiciones vigentes los coches destinados esclusivamente en las iglesias à conducir à su Divina Majestad en los actos de nuestra Santa Religion, los de los MM. RR. SS. Arzobispos Metropolitano y Obispos sufragáneos y el del Excmo. Sr. Vice-Real Patrono, los carros de aguada de los regimientos, los caballos de los Gefes militares que están declarados plazas montadas y los panaderías que se destinen al trabajo dentro de los mismos establecimientos.

13. Al que ocultare algun carruage para la inscripcion ó el pago, se le impondrá la multa de veinte y cinco pesos, como tambien al que resista el puntual pago de la imposicion, y doce pesos por la ocultacion ó negativa al pago de lo que corresponda por un caballo.

14. Las multas que se impusieren por el concepto espresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio, y al contratista à quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

15. La cobranza se hará por trimestres anticipados por medio de recibos impresos y talonados teniendo en cuenta las cantidades satisfechas por los dueños al trasladarse de un punto à otro de la provincia para no cobrar por duplicado el impuesto cuyos libros estarán depositados en la subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el número de recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre, y número del carruage, carro ó caballo por que se efectúa el cobro, siendo de cuenta del contratista el costo de los libros talonados, que quedarán de propiedad de la Administracion cuando termine el arriendo.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de recaudadores y demás que necesite para hacer efectiva la cobranza.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de los ramos locales.

19. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 9 de Julio de 1869.

**Tarifa de los derechos à que ha de arreglarse el contratista para recaudar el impuesto sobre carruajes, carros y caballos.**

Por cada carruage de cuatro ruedas y dos caballos, se pagarán mensualmente.	» 4 »
Por uno id. de dos ruedas y dos caballos.	» 3 »
Por cada calesa ó carronato de un caballo id. id.	» 2 »
Por un caballo de lujo para montar id. id.	» 1 »

Quedan escluidos los caballos que sirvan para uso general. Los carros de cuatro ruedas que tengan llantas de metal, pagarán un real al mes, y los de dos ruedas, medio real.

Los carros que no tengan llantas de metal, los de cuatro ruedas, pagarán dos reales al mes, y los de dos ruedas, un real. Quedan esentos de pago las carretas.

El que tenga un solo carruage y dos ó mas parejas de caballos, pagarán como uno solo, y lo mismo el que tuviere dos ó mas carruages y una sola pareja. El que tuviere dos carruages y dos parejas pagará como dos, de suerte que la exaccion seguirá segun el número de carruages de que à la vez pueda hacerse uso, no contándose para nada el número de cocheros para este cálculo.

Manila 9 de Julio de 1869.—Pedro Orozco.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Local.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de esta provincia por la cantidad de . . . . . escudos (E. . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la Gaceta del dia . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 258 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Zambales, bajo el tipo ascendente de doscientos y un escudos anuales, ó sean seiscientos tres escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se insertan à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 7 de Julio de 1869.—Félix Dujua.

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.**

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Zambales, bajo el tipo de 603 escudos en el trienio, ó sean 201 escudos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 31 escudos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, à sus dueños, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, à satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla y las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negase à estender la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó

parages destinados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadoresillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puede necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al jefe de la provincia, con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contenciosos-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser en metálico depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.

Manila 22 de Junio de 1869.—El Director, *Pedro Orozco Riera.*

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.*

D. . . . . vecino de. . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Zambales, por la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la *Gaceta* del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 31 escudos.

(Fecha y firma.)

Tarifa de derechos.

El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país; dos cuartos.

Por el puesto de arroz y palay; dos cuartos.

Por cada tienda de cualquier especie de mercadería, puestos de gallinas, huevos, buyo, poto, bebinca y demás artículos de consumo; dos cuartos.

Por cada tienda de quincalla, ollas y demás utensilios de cocina; dos cuartos.

Por cada tienda de géneros tejidos en el país; cinco cuartos.

Por cada tienda id. de Europa; seis cuartos.

Además si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto pagarán todos cada uno por el suyo.

Si en un puesto ó tienda se espendiesen artículos de distinto pago se satisfará por el mayor ó de más rendimientos del impuesto; pero si la reunión pasase de tres artículos, el pago se verificará por cada uno de por sí.

Manila 22 de Junio de 1869.—Es copia.—*Dujua.*

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará por 2.ª vez á pública licitación, para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de construcción de un puente de madera sobre la ría de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y cinco mil ciento veintiséis escudos, siete mil setecientos y tres diez milésimos, y con sujecion á la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que desde esta fecha están de manifiesto en la Secretaría, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 36, como asimismo al pliego de condiciones económicas inserto en la *Gaceta* n.º 130 del día 12 de Mayo último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 27 de Agosto próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Julio de 1869.—*Felix Dujua.*

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará por 2.ª vez á pública licitación, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos de escudo por cada ración y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 113 de la *Gaceta* del día 25 de Abril último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 27 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Julio de 1869.—*Felix Dujua.*

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

Don Catalino Rojo, vecino del arrabal de Binondo, á cuyo favor se adjudicó ante la Junta de Reales Almonedas el servicio de adquisición de una prensa completa de tabaco y demás enseres y efectos necesarios para su instalación, se servirá presentarse en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53, dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de este anuncio, para ser notificado de una providencia que le concierne; advirtiéndole que de no hacerlo en el citado término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 19 de Julio de 1869.—*Francisco Rogent.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día veintiuno de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará á subasta la contrata de conducción de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital á la Administración de la citada provincia, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil quinientos diezmilésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Julio de 1869.—*Francisco Rogent.*

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día siete de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Pangasinan, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, con la rebaja de un veinte por ciento de su primitivo tipo, ó sea el de veintinueve mil setecientos escudos en el trienio, en progresion ascendente y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Julio de 1869.—*Francisco Rogent.*

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día veintisiete del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Bulacan, se sacará á tercera subasta, á perjuicio del contratista actual, el arriendo de los fumaderos de opio de la citada provincia, por el término que transcurra desde la fecha en que tome posesion el nuevo rematador hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ocho-

cientos sesenta, con la baja de un veinticinco por ciento sobre el tipo que sirvió en la segunda, ó sea catorce mil doscientos ochenta y seis escudos anuales, en progresion ascendente y consecucion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, acompañado de garantía correspondiente de documento de depósito equivalente de un veinticinco por ciento del valor total del arriendo del año y medio de duracion, debiendo advertir que la oferta deberá espresarse en letra clara y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.  
Manila 20 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párulos.	TOTAL.
Manila . . . . .	2			2
Binondo . . . . .			2	2
Quiapo . . . . .				
San Miguel . . . . .				
Suma . . . . .	2		2	4
EUROPEOS.				
Manila . . . . .				
Binondo . . . . .				
Quiapo . . . . .				
San Miguel . . . . .				
Suma . . . . .				

Cementerio general de Paco y Julio 19 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párulos.	TOTAL.
Manila . . . . .				
Binondo . . . . .		1	4	5
Quiapo . . . . .				
S. Miguel . . . . .				
Suma . . . . .		1	4	5
EUROPEOS.				
Manila . . . . .				
Binondo . . . . .				
Quiapo . . . . .				
S. Miguel . . . . .				
Suma . . . . .				

Cementerio general de Paco y Julio 20 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE CAMARA DEL JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

Por providencia dictada en los autos de abintestato de D. Damian Noboa, se venderán en pública almoneda los bienes muebles y demás efectos pertenecientes al mismo, el día veinticuatro del actual, á las diez de la mañana, en la casa n.º 2 de la calle de Crespo, en Quiapo.  
Manila 24 de Julio de 1869.—Mariano Villafranca.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones que se instruyen en el mismo en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del partido de Quintanar de la Orden, de la Península, se cita, llama y emplaza por el presente á los herederos testamentarios, ó de abintestato, de la finada D.ª Agustina Bustamente, esposa que fué del español D. Segundo García, en segundas nupcias, para que dentro del término de ocho meses, contados desde la fecha, comparezcan por sí ó por legítimo apoderado ante el espresado Juzgado de Quintanar, á deducir los derechos que tengan sobre los bienes dejados abintestato por dicho García, que falleció en dicho partido; apercibidos de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.  
Sta. Cruz y oficio de mi cargo 20 de Julio de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Don José Castellanos y Vargas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Buera, indio, soltero, de veintinueve años de edad, natural y vecino del pueblo de Majayjay de esta provincia, labrador y cargador de vino, de estatura, cuerpo, cara y boca regulares, nariz roma, color trigueño,

pelo y cejas negras, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente y comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la citada causa, que de hacerlo así le oír y administrará justicia y de lo contrario sustanciaré y determinaré aquella en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.  
Dado en la Casa Real de Sta. Cruz á 14 de Julio de 1869.—José Castellanos.—Por mandado de su Sría., Miguel Guevara.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Juez, recaída en esta fecha en la causa n.º 2320 que se instruye en este Juzgado contra D. Alejandro Lamuño, por malos tratos, se cita, llama y emplaza á los testigos Domingo Sula y Paulo de la Cruz, vecinos del pueblo de México, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de la presente, comparezcan en este dicho Juzgado á declarar en la espresada causa, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.  
Bacolor 16 de Julio de 1869.—Manuel Leon.

D. Arturo Alonso del Polo, Alcalde mayor de 1.ª instancia de la provincia de Bataan.

Por el presente cito y emplazo á Ciriaca de la Cruz, india, natural y vecina de la visita de Mabatang, casada, jornalera y de 30 años de edad, para que por el término de nueve días comparezca á este Juzgado á declarar como parte ofendida en la causa n.º 501 que se instruye en este mismo contra Regino Saedalan y otros sobre robo en cuadrilla, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga 17 de Julio de 1869.—Arturo Alonso.—Por mandado del Sr. Juez, Cipriano del Rosario.

7.ª SECCION.

DISTRITO DE BURIAS.

Novedades desde el 15 del actual al de la fecha.

- Salud pública.—Sin novedad.
- Cosechas.—Se ocupan estos naturales en la siembra del palay.
- Obras públicas.—En suspenso.
- Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos id.; maíz, 4 escudos id.; tapa de venado, 1 escudo 37 cénts.; sigay, 3 escudos cavan; bayones, 12 escudos 50 cénts. ciento; bejucos, 25 cénts. ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Relacion de los niños y niñas que han asistido á las escuelas en este distrito en el citado mes, en vista de los datos que han remitido a esta Comandancia los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes en el distrito.		De pago . . . . .	Que asistieron . . . . .	Que por término medio concurren.		OBSRVACIONES.
	Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
S. Pascual.	26	18			30	20	Los niños adelantan para alcanzar la gloria de la ilustracion.
San Pascual	30 de Junio de 1869.—Francisco Montoro.						

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el día al de la fecha.

- Salud pública.—Sin novedad.
- Cosechas.—Los cosecheros principian el arreglo del tabaco para el próximo aforo. En la de maíz se reponen los destrozos ocasionados por la langosta.
- Obras públicas.—Ninguna.
- Hechos ó accidentes varios.—Continúan la aparicion de lociones y langostas á pesar de la actividad desplegada en su persecucion.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, á 6 escudos cavan; idem corriente, á 5 escudos id.; aguardiente anisado, á 9 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 28. De Manila, bergantin-goleta «Tres Hermanos».  
Id. » De idem, idem «Salve».

Buque salido.

Dia 30. Para Manila, bergantin «Jareño».  
Taguegarao 9 de Julio de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

GOBIERNO M. Y P. DE CEBÚ.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas de los pueblos de este distrito en el mes de Junio último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno los Gobernadorcillos respectivos.

PUEBLOS.	Niños y niñas existentes en el día último de dichos mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurren.	OBSERVACIONES.
Ciudad, naturales.	371	,,	,,	10	369	{ Los 159 son niñas y tienen sus respectivas maestras.
Id., mestizos.						
S. Nicolas.	830	,,	5	17	800	{ Saben leer y escribir 82. Los que salieron algunos por enfermos y otros para ayudar á sus padres en las faenas agrícolas 17.
El Pardo.	426	,,	,,	,,	400	{ Saben leer y escribir 79.
Talisay.	684	,,	80	45	657	{ Idem é id. 77. Los que salieron algunos por enfermos y otros para ayudar á sus padres en la agricultura 45.
Minglanilla.	439	,,	,,	,,	420	{ Saben leer y escribir 45.
Naga.	889	,,	,,	,,	821	{ Idem é idem 85.
S. Fernando.	318	,,	,,	,,	311	{ Idem é idem 60.
Carcar.	650	,,	,,	,,	645	{ Idem é idem 48.
Sibonga.	740	,,	,,	,,	732	{ Idem é idem 120.
Argao.	1018	,,	25	18	920	{ Id. é id. 763. Los que salieron por cumplir la edad algunos y para ayudar á sus padres los otros 18.
Dalaguete.	709	,,	13	,,	700	{ Saben leer y escribir 299.
Alcoy.	534	,,	,,	,,	500	{ Idem é idem 62.
Boljo-on.	620	,,	,,	,,	600	{ Idem é idem 333.
N. Cáceres.	459	,,	13	15	432	{ Idem é idem 41. Los que salieron por enfermos 15.
Oslob.	932	,,	6	29	912	{ Idem é id. 655. Id. por id. 29.
Santander.	458	,,	,,	,,	409	{ Idem é idem 69.
Samboan.	414	,,	62	2	400	{ Id. é id. 57. Los que salieron por cumplir la edad 2.
Ginatan.	539	,,	,,	,,	525	{ Saben leer y escribir 194.
Malaboyoc.	461	,,	,,	,,	461	{ Idem é idem 101.
Alegria.	,,	,,	,,	,,	,,	{ No se ha recibido el parte correspondiente.
Badian.	507	,,	,,	,,	492	{ Saben leer y escribir 72.
Moalboal.	471	,,	7	38	461	{ Idem é idem 68. Los que salieron por cumplir la edad algunos y para ayudar á sus padres los otros 38.
Alcántara.	,,	,,	,,	,,	,,	{ No se ha recibido el parte correspondiente.
Dumanjug.	476	,,	2	,,	458	{ Saben leer y escribir 137.
Barili.	408	,,	,,	151	301	{ Saben leer y escribir 108. Los que salieron para ayudar á sus padres á matar langostas 151.
Pinamunġajan	,,	,,	,,	,,	,,	{ No se ha recibido el parte correspondiente.
Toledo.	290	,,	,,	12	272	{ Los que salieron para ayudar á sus padres á matar langostas 12.
Balamban.	444	,,	,,	,,	420	{ Saben leer y escribir 38.
Tuburan.	294	,,	,,	,,	289	{ Idem é idem 78.
Bantayan.	,,	,,	,,	,,	,,	{ No se ha recibido el parte correspondiente.
D. Bantayan.	,,	,,	,,	,,	,,	{ Idem idem.
S. Remigio.	504	,,	40	,,	490	{ Saben leer y escribir 55.
Bogo.	355	,,	,,	71	309	{ Idem é idem 67. Los que salieron para ayudar á sus padres en las faenas agrícolas 71.
Tabogon.	224	,,	,,	,,	220	{ Saben leer y escribir 43.
Borbon.	188	,,	,,	,,	170	{ Idem é idem 13.
Sogod.	,,	,,	,,	,,	,,	{ No se ha recibido el parte correspondiente.
Catmon.	380	,,	26	30	365	{ Saben leer y escribir 93. Los que salieron por enfermos 30.
Poro.	442	,,	,,	37	388	{ Saben leer y escribir 42. Los que salieron por cumplir la edad 37.
S. Francisco.	,,	,,	,,	,,	,,	{ No se ha recibido el parte correspondiente.
El Pilar.	243	,,	,,	,,	211	{ Saben leer y escribir 70.
Cármén.	509	,,	,,	,,	500	{ Idem é idem 56.
Danao.	595	,,	,,	,,	580	{ Idem é idem 90.
Compostela.	159	,,	3	71	140	{ Idem é idem 27. Los que salieron para ayudar á sus padres en las faenas agrícolas 71.
Liloan.	388	,,	,,	,,	380	{ Saben leer y escribir 105.
Consolacion.	146	,,	,,	14	112	{ Idem é idem 34. Los que salieron por enfermos 14.
Mandaue.	337	,,	41	4	331	{ Idem é idem 130. Los que salieron para ayudar á sus padres en las faenas agrícolas 4.
Opon.	469	,,	,,	,,	460	{ Saben leer y escribir 68.
Córdova.	470	,,	5	11	433	{ Idem é idem 81. Los que salieron por enfermos 11.
Talamban.	372	,,	,,	,,	329	{ Idem é idem 55.

Cebú 5 de Julio de 1869.—Joaquin Monet.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se dedican los naturales á la siembra de palay.

Hechos ó accidentes varios.—La plaga de langosta continúa en los pueblos invadidos, cuyos habitantes se dedican con mucha constancia al exterminio de dicho insecto y se tocan resultados muy satisfactorios.

Obras públicas.—Los polistas se encuentran dedicados á la recomposicion de las escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Minuluan, 3 escudos cavan; azúcar de id., 7 escudos pico; palay de Bacolod, 3 escudos 12 cént. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 35 cént. ganta; manteca de id., 75 céntimos botella; aceite de id.; 12 cént. chupa; palay de Dancalan, 2 escudos cavan.

Bacolod á 26 de Junio de 1869.—Francisco Jaudenes.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 25 del anterior al día de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se hallan los igorotes en la recoleccion de la del palay y trasplante de la del camote.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes del arroz limpio.—Ninguno.

Bontoc 2 de Julio de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

DISTRITO DE ROMBLON.

Novedades desde el día 31 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales se dedican á la cosecha del maiz y preparar la labranza de los terrenos regadios para la siembra del palay.

Obras públicas.—En la Cabecera se dedican los polistas al corte de rajas de leña para los Cañoneros. En los demás pueblos del distrito se dedican al entretenimiento de los edificios públicos, calzadas y baluartes.

Precios corrientes.

Abacá, 14 escudos pico; cocos, 12 escudos 50 cént. millar; aceite, 8 escudos tinaja; palay, 3 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 8 Junio. De Lemery, pailebot n.º 6 «Concepcion» en lastre.  
Id. 9. De Ginigaran, id. n.º 133 «S. Blás» con sinamay.  
Id. De Azagra, bergantin-goleta n.º 191 «Bella Teresa» con varios efectos.  
Id. De Balayan, id. id. n.º 190 «Soledad» con algodón.  
Id. De Carolina, pailebot n.º 88 «Consolacion» con palay.  
Id. 13. De Biongan, id. «S. Miguel» en lastre.  
Id. 17. De id., bergantin-goleta «Juanito» en id.

Buques salidos.

Día 9 Junio. Para Balayan, pailebot n.º 133 «S. Blás» con cocos.  
Id. 10. Para Manila, bergantin-goleta «Bella Teresa» con maderas.  
Id. 12. Para Iloilo, id. id. n.º 190 «Soledad» con algodón.  
Id. Para id., pailebot n.º 6 «Concepcion» con varios efectos.  
Id. 19. Para id., id. n.º 114 «S. Miguel» en lastre.  
Romblon 30 de Junio de 1869.—Eduardo Asuero.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 21 de Julio de 1869.

Horas	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en el centígrado	Higrometro	Humedad relativa	Tension del vapor en milímetros	Direccion del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	755.70	26.2	96	91.6	22.3	NNE. calma.	Cubierto.	Bella.
9 m.	56.48	28.3	90	80.9	22.9	NNE. »	C. nub.º.	Tranq.
12..	55.47	28.8	89	78.5	22.8	NNO. galeno.	Cubierto.	»
3 l.	54.39	31.1	78	70.5	22.2	NO. ventolina.	C. nub.º	Rizada
Temperatura máxima del día.....						31.2		
Idem mínima idem.....						23.5		
Evaporacion en las 24 horas anteriores.						6.5 milímetros.		
Lluvia en idem idem.....						0.0 idem.		